## UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia Programa de Actualización y Cierre Académico

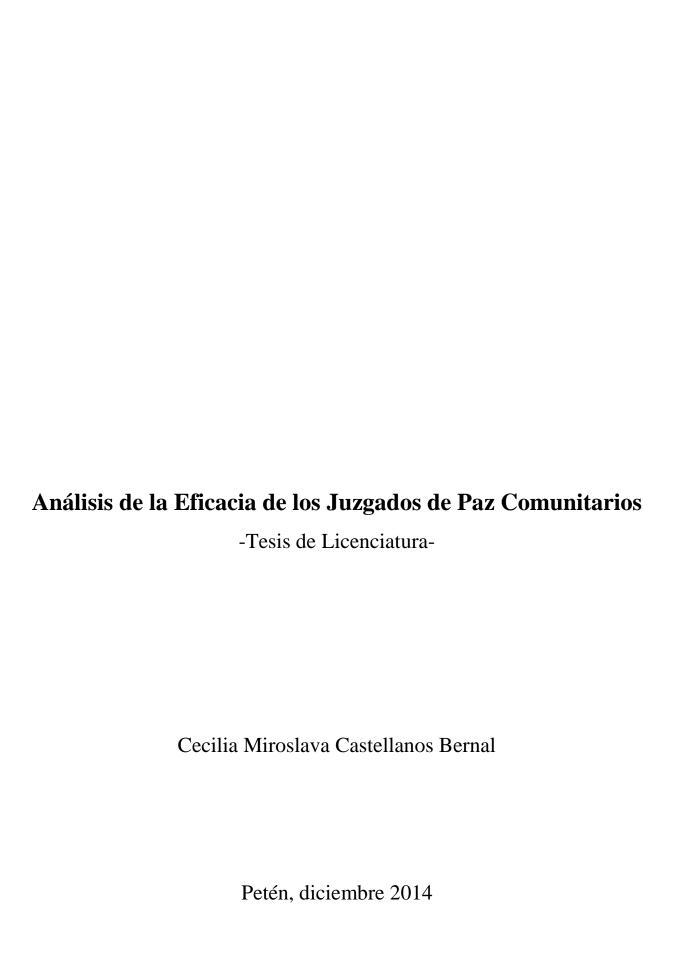


## Análisis de la Eficacia de los Juzgados de Paz Comunitarios

-Tesis de Licenciatura-

Cecilia Miroslava Castellanos Bernal

Petén, diciembre 2014



## AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General M.A. Adolfo Noguera Bosque

# AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

Revisor de Tesis M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

## TRIBUNAL EXAMINADOR

#### **Primera Fase**

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Lic. Arturo Recinos Sosa

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

M. Sc. Mario Jo Chang

## **Segunda Fase**

Licda. Nidia Lissette Arévalo Flores

M. Sc. Mario Jo Chang

Licda. Nidia María Corzantes Arévalo

M.A. Joaquín Flores Guzmán

## **Tercera Fase**

Lic. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Vitalina Orellana Orellana

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán



> M. Sc. Otto Ronaldo González Peña Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar c.c. Archivo



#### DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: CECILIA MIROSLAVA CASTELLANOS BERNAL

Título de la tesis: ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LOS JUZGADOS DE PAZ

COMUNITARIOS

El Tutor de Tesis.

#### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica:

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

#### Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 08 de septiembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario (o Chang

Tutor de Tesis

Sara Aguillar c.c. Archivo



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar c.c. Archivo



#### DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: CECILIA MIROSLAVA CASTELLANOS BERNAL

Título de la tesis: ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LOS JUZGADOS DE PAZ COMUNITARIOS

El Revisor de Tesis,

#### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

#### Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 07 de octubre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. A. Joaquin Rodrigo Flores Guzmán Revisor Metodológico de Tesis

Sara Agullar c.c. Archivo



#### DICTAMEN DEL COORDINADOR GENERAL DE TESIS

Nombre del Estudiante: CECILIA MIROSLAVA CASTELLANOS BERNAL

Título de la tesis: ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LOS JUZGADOS DE PAZ COMUNITARIOS

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

#### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo. **Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

#### Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 10 de noviembre de 2014

Coordinador

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang Coordinador Facultad de

Ciencias Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar



#### ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: CECILIA MIROSLAVA CASTELLANOS BERNAL

Título de la tesis: ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LOS JUZGADOS DE PAZ COMUNITARIOS

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

#### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictamenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto;

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala 03 de diciembre de 2014

Sc. Otto González

Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Coordinador

M. Sc. Mario Jo Chang Coordinador Facultad de

Ciencias Jurídicas y Justicia

Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Sara Agullar c.c. Archivo



#### **DEDICATORIA**

#### A DIOS:

Por brindarme el regalo de la vida, por estar siempre conmigo en los momentos positivos y negativos de mi vida, me has dado fe y esperanza. Haz sigo mi guía, mi amigo y mi compañía. Gracias por darme sabiduría, inteligencia, paciencia, por iluminarme en los momentos de oscuridad. Infinitas gracias por ayudarme a culminar mi carrera como Abogada y Notaria, y lograr esta etapa de mi vida.

#### A MIS AMADOS PADRES:

César Augusto Castellanos Valle y Margoth Esperanza Bernal de Castellanos (+). Porque todo lo que soy se lo debo a ellos, por su amor, comprensión, esfuerzo, apoyo, ejemplo. Gracias por dejarme volar y permitirme tomar mis propias decisiones. El sueño de mi madre de verme graduada de la Universidad ahora es una realidad.

#### **A MI ESPOSO:**

Arquitecto Henry Alexander Hernández Bosarreyes, que con tu amor, paciencia, apoyo incondicional, por cuidar a los niños mientras yo estudiaba, por tus palabras de aliento y ánimo a no desfallecer, este sueño se volvió de los dos y ahora es real. Gracias por amarme, creer y confiar en mí, te amo.

#### **A MIS HIJOS:**

Henry Alejandro Hernández Castellanos, gracias hijo hermoso por entender cuando te decía que estaba ocupada estudiando y tú a la par mía haciendo tus tareas. Por tu amor, por tu cariño y por apoyarme a continuar. Dios te bendiga siempre mi vida. Con tu inteligencia me inspirabas a no desmayar y a seguir adelante.

Diego Daniel Hernández Castellanos, gracias mi hijo precioso, por tu cariño. Yo sé que estás pequeño pero al verme estudiando tú me decías que también quieres ser un profesional universitario, mi Arquitecto.

#### **A MIS HERMANOS:**

Alex Salvador Bernal (+), Edwin Francisco Bernal, César Augusto Castellanos Bernal (+), Nancy Esperanza Castellanos Bernal y Merlyn Margoth Castellanos Bernal. Con amor les comparto este triunfo, como inspiración de que los sueños se hacen realidad con esfuerzo y amor por lo que se quiere.

#### **A MIS SOBRINOS:**

Que este triunfo sirva de ejemplo a ustedes para superarse a través de la educación. Se los dedico con mucho cariño.

## A MIS TÍOS:

Con agradecimiento de todo corazón por los consejos dados en especial a: Clemencia, Próspero René, Ramón Castellanos Valle.

A Albertina Hernández Juárez por los consejos de sabiduría dados cuando más los necesitaba, por el apoyo moral y el cariño brindado siempre. Dios la bendiga.

#### **A MIS SUEGROS:**

Magda Bosarreyes, gracias por los consejos que me brindó siempre para seguir adelante en busca de este sueño, por el apoyo moral y el cariño que siempre me ha brindado, Dios la bendiga.

Licenciado Gustavo Adolfo Hernández Juárez, mi agradecimiento profundo por todos los consejos que siempre me brindó para nunca desmayar y por decirme que el profesional del Derecho hace sus cimientos con el estudio y se forma en la calle.

## A MIS CUÑADOS:

A Ronald Hernández y David Valle. Gracias por su cariño y apoyo incondicional.

#### **A MIS AMIGOS:**

Dra. Sonia de Baldizón, gracias por todo el apoyo que me brindó, sobre todo en los momentos de enfermedad. Gracias por ayudarme a no desmayar, por ser un

ejemplo de superación y que no importan los obstáculos, todo se puede con esfuerzo y dedicación.

Ingrid Liliana Chen Hou, infinitas gracias por brindarme tu amistad incondicional y abrirme las puertas de tu casa para estudiar juntas.

María Eugenia Baldizón Cruz, gracias por todo tu apoyo y tu valiosa amistad.

Massiel Velásquez Zurita, en ti encontré una amiga sincera.

Ginés González gracias por su amistad.

A todos mis compañeros del grupo dos, gracias por los momentos de alegría y de tristeza que pasamos juntos.

A mis Amigas de la promoción 2000 -2004 de Universidad de San Carlos de Guatemala, Ingrid Velásquez, Denisse Alonso, Pedro Marroquín, Silvia Padilla, Leslie Contreras, Mildred Quiñónez y Julio de León, gracias por su amistad.

## A MIS CATEDRÁTICOS:

Licda. Alba Ruth Sandoval Guerra, gracias por compartir sus conocimientos y por brindarnos apoyo moral en los exámenes. Dios la Bendiga.

Licda. Sandra Estrada Pacheco, gracias por su apoyo incondicional en todo momento, por reír y llorar con nosotros y brindarnos su amistad.

Lic. Williamson Gómez, muy agradecida por transmitirnos sus conocimientos de la manera más fácil. Gracias por el apoyo brindado.

#### A LA UNIVERSIDAD:

De San Carlos de Guatemala, por brindarme los cimientos en el estudio del Derecho.

Panamericana por darme la oportunidad de retomar mis estudios y brindarme los conocimientos necesarios para poder graduarme.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho Indígena	1
Derecho Consuetudinario	7
Análisis de la Eficacia de los Juzgados de Paz Comunitarios	16
Antecedentes de la creación del Juzgado de Paz Comunitarios	19
Regulación Legal de los Juzgados de Paz Comunitarios	21
Criterios para la creación de los Juzgados de Paz Comunitarios	22
Principios	25
Jurisdicción y Competencia de los Juzgados de Paz Comunitarios	27
Jueces de Paz Comunitarios	32
Conclusiones	42
Referencias	44

## Resumen

La finalidad de los Juzgados de Paz Comunitarios constituyó una herramienta esencial para los encargados de la justicia estatal, para hacer un análisis profundo sobre la eficacia y un estudio jurídico de las cosas que deben ser cambiadas para que las personas indígenas tengan el mayor acceso a la justicia que necesitan para resolver los conflictos que los aquejan.

Se deben implementar nuevos criterios y directrices para reorientar el trabajo que han venido realizando los Jueces de Paz Comunitarios en bien de los municipios en donde se ubicaron los cinco Juzgados que actualmente continúan su ardua labor, teniendo como base el Derecho Indígena, Derecho Consuetudinario, el respeto a sus tradiciones, cultura, idioma y resolviendo los procesos respetando los usos y costumbres de cada comunidad.

Se realizó un análisis a la normativa que le dio vida a la creación los Juzgados de Paz Comunitarios, su jurisdicción, competencia y la función de los jueces. Haciendo un recorrido a toda las normas relacionadas a estos Juzgados. Además de estudiar los Convenios y Tratados Internacionales, que Guatemala ha ratificado, siendo el caso del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. También en

los Acuerdos de Paz que son los que dan el reconocimiento como tal a los Pueblos Indígenas y el respeto a sus tradiciones, usos y costumbres, así como al Derecho Indígena siendo un Derecho reconocido en Guatemala, el cual está reconocido en la Constitución Política de la República.

Se efectuó a analizar las cosas positivas que son muchas más que las negativas, con la salvedad, que ya es necesario realizar un cambio en la competencia de los Juzgados de Paz Comunitarios, así como extender a más municipios mayoritariamente indígenas este tipo de judicaturas.

## **Palabras Clave**

Derecho Indígena. Pueblos Indígenas. Derecho Consuetudinario. Usos y Costumbres. Juzgados de Paz Comunitarios.

## Introducción

Los Juzgados de Paz Comunitarios fueron creados de conformidad con el Decreto Número 79-97 del Congreso de la República, en el cual se ordena la creación de éstos en cinco municipios de la República en donde no hubiere Juzgado de Paz. Para dicha creación los legisladores se fundamentaron en los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 552 Bis del Código Procesal Penal; y 52, 53 y 54 de la Ley del Organismo Judicial.

Por lo que la Corte Suprema de Justicia decide crear Juzgados de Paz Santa municipios de María Comunitarios en los Chiquimula, Totonicapán; San Rafael Petzal, departamento de Huehuetenango; San Luis, departamento de Petén; San Miguel Iztahuacán, departamento de San Marcos; y San Andrés Semetabaj, departamento de Sololá. donde los Juzgados de Primera Instancia de las departamentales conocerán de los asuntos de los Juzgados de Paz Comunitarios.

Con la implementación de los Juzgados de Paz Comunitarios en los municipios donde no había existido juzgado, ahora se evita la pérdida de tiempo brindándoles celeridad a los procesos y la disminución de gastos aplicando el principio de economía procesal, ya que implicaba el traslado de las partes al municipio donde se ubica la judicatura más cercana, en

busca justicia. Para reformar la administración de justicia en Guatemala, es necesario el reconocimiento de los Pueblos Indígenas y el derecho de acceder a los tribunales de justicia en su propio idioma y que fuese reconocida su identidad, su cultura y tradiciones, y así tener formas alternativas para la resolución de conflictos.

El objeto principal de este Juzgado es facilitar el acceso a la justicia de la gran mayoría de personas de ascendencia maya y con la creación de los Juzgados de Paz Comunitarios donde no hubiera Juzgado de Paz, en ese caso permitiéndoles utilizar reglas de Derecho Consuetudinario para resolver los conflictos penales.

El Estado de Guatemala se comprometió a cumplir los Acuerdos sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y el Fortalecimiento al Poder Civil y la función del ejército en una sociedad democrática, además al reconocimiento y respeto a las comunidades indígenas, y así al Decreto número 9-96 del Congreso de la República, que aprobó y ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

## Derecho Indígena

Existen muchas definiciones sobre el Derecho Indígena, pero una de las más completas es la siguiente:

Los autores Danilo García y Gonzalo Varillas, en el libro Derecho Indígena, hacen mención del concepto de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador –CONAIE-, la cual considera al Derecho Indígena como "el derecho vivo, que sin ser escrito, se evidencia a través de diferentes normas que regulan los diversos aspectos del convivir comunitario". (2007:8).

Otra definición de Derecho Indígena es la siguiente: Derecho indígena es el "conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto de un derecho vigente en un país determinado". (2007:8).

Después de analizar varios conceptos sobre el Derecho Indígena se puede definir de la siguiente manera: "Son aquellos derechos colectivos que existen como reconocimiento a la condición específica de los pueblos nativos o autóctonos. Estos incluyen los derecho humanos básicos como: derecho a la vida e integridad física y moral, así como también los derechos sobre sus tierras, idioma, cultura, religión y otros elementos que forman parte de su identidad como pueblo.

Los Derechos Indígenas son de un grupo de personas, no individuales y el reconocerlos ante la sociedad.

Los Derechos de los Pueblos Indígenas son aquellos que pertenecen a los pobladores originarios de un territorio que ha sido invadido y colonizado por forasteros.

El Derecho Indígena incluye en él los derechos humanos más básicos de la vida y su integridad.

Aunque mucho se ha hablado de la diferencia entre Derecho Indígena o Derecho de los Pueblos Indígenas y con el Derecho Consuetudinario, en este artículo científico lo separa para diferenciar a cada uno de los temas para así comprender mejor, por lo que se plantea la definición de Derecho Indígena y Derecho Consuetudinario, ya que a lo largo de esta presentación se hace mención frecuente de cada uno de estos dos temas.

Se menciona el término de pueblos indígenas por ser de ahí donde surge la necesidad de que sea reconocido y valorado el Derecho Indígena.

Según los Acuerdos de Paz "lo indígena es el elemento característico de la nuestra sociedad. Es un sentido de orgullo y de identidad cultural...". (1997:125)

"Los Pueblos Indígenas que habitan Guatemala (...), han hecho una historia y están presentes en el reclamo de la justicia". (1997:126).

En los Pueblos Indígenas las formas tradicionales de organización son: Consejo de ancianos, Consejo de principales o cofradías. Y son ellos quienes tienen la autoridad legitimada por los miembros de su comunidad en impartir justicia, orden e mantener la organización de la comunidad y son quienes la representan o delegan esa representatividad en otros miembros de la aldea, caserío o comunidad.

En los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, se establece que: "Los derechos e identidad de los pueblos indígenas se asientan en cuatro rubros principales", por lo que se hace mención de tres que son los que conciernen a nuestro tema.

1. "Los derechos culturales de un pueblo empiezan por el respeto a su idioma, su valoración y por la posibilidad de usarlo y crear con él y cultivarlo". (1997:126)

Es en este inciso que se puede explicar por qué en los Juzgados de Paz Comunitarios, los jueces y demás personas que laboran ahí deben hablar el idioma del municipio en donde se asienta este, brindándole respeto, valor y el uso adecuado con las personas que acuden a dicho Juzgado en busca de justicia.

2. "El derecho de mantener y perpetuar su identidad histórica y desarrollarla hacia el porvenir, así como cultivar su historia colectiva, es esencial para cualquier pueblo, pero en particular para el que ha sido discriminado". (1997:126)

En este numeral se hace mención que el Pueblo Indígena ha sido discriminado a lo largo de la historia, pero haciendo referencia que en los Juzgados de Paz Comunitarios, se respeta su identidad sin discriminación, ya que los jueces son de su misma cultura, idioma y comunidad y por lo tanto, es la esencia para que este tipo de judicaturas exista".

3. "El derecho político de la representatividad propia y específica, tiene que ser explícito y positivo, y expresarse en todos los niveles de la sociedad". (1997:127)

Es aquí en donde se da la representatividad ante el poder judicial, donde se integran soluciones lingüísticas, formas y tradiciones jurídicas que sugieren los Acuerdos de Paz. Siendo de esa manera que los Jueces de Paz Comunitarios son tres personas de reconocida honorabilidad y arraigo, que llenan los requisitos y criterios que se formularon desde el inicio para la creación de tan mencionados Juzgados.

Los ancianos o cofradías, según la región de Guatemala, es como se llama a esa representatividad por parte de estos a los demás miembros de la comunidad y son ellos quienes también eligen entre sus familiares u otros miembros destacados para representarlos ante las autoridades locales o municipales; esto se da cuando por algún motivo de salud o que no se tengan los conocimientos adecuados para exponer el tema que se va a tratar.

Los sujetos en los Pueblos Indígenas son las autoridades legítimas de las comunidades indígenas mayas.

Amílcar Pop, en el libro Pueblos Indígenas y Derechos Colectivos menciona que en el Derecho Indígena (maya) se da un proceso de razonamiento y prácticas siguientes:

Diálogo: ...Los mecanismos o formas de razonamiento en la resolución de conflictos.

La Consulta: "Es un proceso que desarrollan las partes en principio para conocer la realidad del hecho y se aplica el mismo procedimiento a la colectividad que se ve afectada o que puede participar en la resolución de conflicto. La consulta es el proceso de participación en la búsqueda de solución a un problema donde las opiniones no se desechan sino contribuyen a tomar una decisión considerando cualquier punto de vista".

El Consenso: Realizado el proceso de la consulta que puede ser a todo la comunidad o a un grupo solamente dependiendo de la naturaleza del problema; sentados los elementos para resolver y sancionar se procede a consensar para tomar una decisión. A diferencia del derecho estatal que basa su observancia en la coercibilidad, el derecho consuetudinario se basa en el consenso colectivo, en el convencimiento de que acatar la norma es lo mejor para la preservación de la cohesión y convivencia social. (2006: 22).

Los Pueblos Indígenas han sido la fuerza laboral y social en Guatemala, sin embargo en el aspecto legal ha sido poco o casi nulo el reconocimiento de dichos pueblos, hasta los Acuerdos de Paz.

La Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 66 al 70 denomina a los pueblos indígenas como Comunidades Indígenas, y en el texto de la norma se refiere a grupos étnicos.

La Organización Internacional del Trabajo ha realizado diversos estudios en Guatemala, donde menciona los valores esenciales que sustentan los derechos colectivos de los pueblos indígenas, los que clasifica de la manera siguiente:

- El derecho a la diferencia.
- El derecho de su dignidad.
- El derecho a la autodeterminación.
- El derecho a la igualdad.
- El derecho al etno desarrollo.

Según el autor Carlos Pérez Guartambel, en su libro Justicia Indígena menciona como elementos del Derecho Indígena los siguientes: (2005:189)

- Autoridad
- Legislación
- Sanciones
- Procedimientos

## **Derecho Consuetudinario**

El término de derecho consuetudinario viene del derecho romano *veterata consuetudo*, que significa: práctica repetidas inmemorialmente, que a fuerza de la repetición, la colectividad no solo las acepta sino que las considera obligatorias.

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en la reseña número 7, titulado, El Derecho Consuetudinario y los Conocimientos Tradicionales, define al Derecho Consuetudinario de la siguiente manera:

El Derecho Consuetudinario es un conjunto de costumbres, prácticas y creencias que los pueblos indígenas y las comunidades locales aceptan como normas de conducta obligatorias y que forma parte intrínseca de sus sistemas sociales y económicos y su forma de vida. (1)

Manuel Ossorio, menciona que el Derecho Consuetudinario es "el que surge y persiste por obra de la costumbre con trascendencia jurídica. (1996:318)

Este concepto aunque breve es claro y conciso y no deja lugar a dudas.

El Derecho Consuetudinario es validado por muchos autores ya que a través del consenso y la práctica es como se reconocen las maneras de hacer justicia y poner orden en las comunidades indígenas. Raquel Yrigoyen Fajardo, en el libro Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho Estatal, menciona que existen algunos términos utilizados para denominar los sistemas normativos del derecho consuetudinario como lo son:

- Costumbre: Alude a prácticas sociales repetidas y aceptadas como obligatorias por la comunidad.
- Según el estudio realizado por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IDIES) en el libro El Sistema Jurídico Maya, una aproximación, la costumbre es un uso que se nutre de su antigüedad. (1998:3).

La doctrina hace distinción de tres tipos de costumbre con relación a la ley: a) a falta de ley; b) conforme a la ley; y c) en contra de la ley.

Cuando la costumbre es en contra de la ley o contra *legem* es considerada un delito y por ende ser castigado a quien lo comete.

Estudios realizados por la Universidad Rafael Landívar a través del libro "El Sistema Jurídico Maya, una aproximación", hace referencia de las costumbres jurídicas de la siguiente manera:

Las costumbres jurídicas o legales se reconocen porque su violación provoca desaprobación social y aplicación de sanciones, aplicadas por algún órgano específicamente judicial (una autoridad) existente en la organización social del grupo o comunidad. Los actores tienden a cumplirlas no meramente por hábito, conveniencia práctica o voluntariamente, ni solamente por temor a enfrentar la

reacción de los directamente ofendidos, sino por temor a enfrentar a la autoridad y las sanciones seculares que éstas impongan. (1998:4)

Si las sanciones aplicadas son solamente sobrenaturales o mágicas, no se trata de costumbres jurídicas o legales sino religiosas; pero se han reportado casos en los que, junto a las sanciones seculares o mezcladas con ellas, hay también sanciones sobrenaturales o mágicas. (1998:4)

• Usos y costumbres: La utilización de los términos tienen una raíz colonial, en donde se discutió que si los indígenas tenían autoridades legítimas, normas arreglada a la ley divina y natural.

Haciendo un poco de historia, Fray Bartolomé de las Casas, solo les permitió a los indígenas realizar los usos y costumbres que no violasen la ley divina y natural.

En Guatemala por ser un país plurilingüe y multicultural, lleno de tradiciones, usos y costumbres, folklore, etc. Es importante definir bien al derecho consuetudinario y para ese fin se debe consultar a diversos autores quienes han estudiado el tema y es por eso que a continuación se citan a varios de ellos.

Según los autores Sr. Brendan Tobin y el Sr. Rodrigo de la Cruz, en la Reseña Número 7, El Derecho Consuetudinario y los Conocimientos Tradicionales, se refiere a lo que caracteriza al Derecho Consuetudinario es lo siguiente:

Lo que caracteriza al Derecho Consuetudinario es precisamente que consiste en un repertorio de costumbres reconocidas y compartidas colectivamente por una comunidad, pueblo, tribu, etnia o grupo religioso, por oposición a las leyes escritas que emanan de una autoridad política legalmente constituida cuya aplicación incumbe a la autoridad, generalmente al Estado. (1)

Es de importancia mencionar los principales atributos del Derecho Consuetudinario, su legitimidad, flexibilidad y adaptabilidad.

Además que en algunos países se reconoce como fuente de Derecho, siendo el caso en Guatemala en que algunos autores lo mencionan de esa manera.

El Derecho Consuetudinario puede servir como base jurídica fundamental o como fuente de Derecho de los derechos jurídicos de los pueblos indígenas y de las comunidades sobre el conocimiento de sus tradiciones , además como medio para determinar los remedios, sanciones o restitución apropiados cuando se ha infringido los derechos sobre sus conocimientos tradicionales, así como ser una vía para resolver los conflictos y las controversias con respecto a sus tierras u otras formas de posesión de estas.

Los autores Guisela Mayén y Raymundo Caz en "Derecho Indígena en Guatemala", Iximulew Guatemala: Siglo Veintiuno. El orden jurídico maya o el derecho consuetudinario "es un conjunto de reglas, valores, maneras de conducirse difundidos por tradición oral y de generación en generación, tendientes a normar, ordenar y dirigir la vida comunitaria". (1995:G7).

Para el autor guatemalteco Raymundo Caz, en Iximulew Guatemala: Siglo Veintiuno, El Orden Jurídico Maya: consiste en todas aquellas normas de convivencia con fuerza obligatoria que regula la vida de los mayas en el campo económico, político y cultural. (1995:7).

Según los autores en las definiciones anteriores, el derecho consuetudinario es un vínculo entre varias personas de relaciones sociales, culturales, idioma, tradiciones, costumbres y valores de un pueblo o comunidad, la cual se hereda de generación en generación, con la finalidad de que dichas tradiciones no se pierdan.

La autora Claudia Dary F. en el libro "El Derecho Internacional Humanitario y el Orden Jurídico Maya, establece: "que las normas sólo son comprensibles si se toma como base la comunidad (lo colectivo) pero no se comprenden por si mismas ni de manera individual, sino en relación también con la naturaleza y las divinidades (el ámbito sagrado). Edgar Esquit Choy y Carlos Ochoa García, "El Respeto a la palabra", comentan que desde la perspectiva de la autora Dary y "a diferencia del derecho estatal, el individuo adquiere derechos no en sí mismo sino en cuanto forma parte de la comunidad con una historia, unas costumbres y un idioma común".

La autora Guatemalteca Claudia Dary F. en el libro "El Derecho Internacional Humanitario y el Orden Jurídico Maya" cita a la autora Rachel Sieder, en Análisis de entrevistas del proyecto FLACSO: "Derechos Humanos y Perspectivas Indígenas", (Documento interno), en el cual menciona que "el respeto y el valor derivan del servicio a la comunidad. Comenta la autora Dary respecto a las líneas anteriores, y "es que hay que ganar los derechos, pues no son algo simplemente dado, como ocurre con el sistema occidental".

Haciendo referencia a lo anterior, si bien es cierto que en las comunidades indígenas quienes tienen derecho a realizar práctica moral y social que se fundamenta en principios y valores que se transmiten oralmente de generación en generación, como por ejemplo:

Juzgar a quien comete una falta leve o grave en contra de algún miembro de la comunidad, es en los ancianos en quienes recae ese derecho, mismo que han ganado con su ejemplo, respeto a sus costumbres y tradiciones y con los conocimientos adquiridos por el transcurrir de los años.

El libro El Sistema Jurídico Maya, una aproximación, estudio realizado por la Universidad Rafael Landívar a través del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, hace referencia que los pueblos mayas valoran:

## a) La unidad de la comunidad;

- b) La convivencia pacífica;
- c) La solidaridad de las personas hacia su comunidad;
- d) El respeto a la naturaleza;
- e) El respeto hacia las personas y sus bienes. (1998:46)

En Guatemala el derecho de juzgar que recae en las autoridades ancianas de las comunidades ha sido cuestionado ya que se dice que es tomar la justicia por sus propias manos, pero si vemos al pasado, desde hace siglos esa ha sido la costumbre y el derecho que estas personas han realizado a lo largo de los siglos y que ha sido efectivo para poner en orden a los miembros de las comunidades y a quienes no acatan las reglas que dicha comunidad mantiene, y esto ha sido así desde hace mucho a consecuencia de la falta y del difícil acceso a la justicia que se ha tenido para población indígena.

La autoridad consuetudinaria se basa en el comportamiento ejemplar, que es la base que tienen las autoridades indígenas o ancianos para aplicar la justicia.

Hay quienes critican este tipo de prácticas o costumbres, pero ha sido la única manera que las autoridades o ancianos de las comunidades conocen, ya que ha sido transmitido de generación en generación, además de la falta de educación que han tenido.

Es por eso que es importante mencionar que el estudio que se plasma en el libro El Sistema Jurídico Maya, una aproximación, estudio realizado por la Universidad Rafael Landívar a través del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IDIES), con el propósito de facilitar la comprensión del tema de la normatividad, se clasificaron las normas jurídicas en:

- normas relativas a asuntos dañinos, que corresponden a la normatividad sustantiva del ámbito penal en el Sistema Jurídico Oficial;
- normas relativas a asuntos familiares, que corresponden a la normatividad sustantiva del ámbito civil en el Sistema Jurídico Oficial; y
- normas relativas a asuntos de tierras y otros recursos naturales, que también pertenecen a la normatividad del ámbito civil en la clasificación oficial.

En asuntos dañinos: En el Sistema Jurídico Maya no se sistematizan ni se clasifican las normas jurídicas, por conveniencia metodológica de exposición a los asuntos dañinos a las infracciones que se hacen a la normatividad sustantiva que en el Sistema Jurídico Oficial corresponde al ámbito penal. También se le denomina asuntos dañinos graves a las infracciones que tienen impacto fuerte en la familia, en la comunidad, en la naturaleza o en relación con el *Ajau* (Dios); y asuntos dañinos leves a las que causan menor impacto social, es decir, a las que interrumpen en menor grado la convivencia de la comunidad. ... a lo que se llama asuntos dañinos graves es lo que se aproxima a lo que en el sistema Jurídico Oficial se conoce como delito, y la clasificación de asuntos dañinos leves se acerca a lo que se conoce como falta. (1998:47).

Además las personas indígenas mencionan los delitos de una forma común y no como lo clasifica el Código Penal, por lo que se hace referencia a esto por ejemplo:

La comunidades mayas consideran hechos dañinos graves los siguientes: el asesinato, el homicidio "dar muerte a una persona o matar", violación "de adulta o menor", el plagio o secuestro "robo de niños", la agresión física en contra de los padres, las lesiones fuertes "machetear a una persona", el adulterio, el robo de ganado "especialmente animales de trabajo como bueyes o caballos", el incesto "acostarse con la hermana", usurpación "apropiación de terreno. (1998:47).

En asuntos familiares: Las relaciones familiares en las comunidades se fundamentan en la concepción que tienen de la familia.

Es por eso que debe mencionarse:

El establecimiento del matrimonio: que consiste en una serie de actos preparatorios denominados "pedidas", en las que constituye el acercamiento de las familias de los contrayentes. (1998:49).

- Uso de nombres propios: que están castellanizados que son para inscribir a los recién nacidos en el Registro Nacional de las Personas y en algunas regiones donde se habla el idioma ixil o mam, también se les nombra por algún nombre en ese idioma.

- Herencia: Esta práctica es que el padre traslada los bienes propios a los hijos en vida, (donación) y después de la muerte del padre, a manera de un testamento abierto, mismo que lo realiza de forma verbal y frente a testigos.

Otro de los temas que es importante mencionar y por lo general ocasionan conflictos en las comunidades son los asuntos de tierras y uso de los recursos naturales, tratándose del sistema de tenencia de tierras, la forma de adquirirlas y las prácticas relacionadas con el uso de esos recursos naturales como lo son el agua y los bosques.

## Análisis de la Eficacia de los Juzgados de Paz Comunitarios

Los Juzgados de Paz Comunitarios fueron creados con el fin necesario de ampliar el acceso a la justicia en toda la República y garantizar la celeridad en el trámite de los procesos, para que estos conozcan los delitos de menor gravedad y darle a los Jueces de Paz Comunitarios la potestad de impartir justicia respetando las tradiciones, usos y costumbres, de las personas indígenas, en su idioma y por personas que han sido propuestos para ocupar este cargo con el apoyo de las diferentes comunidades del municipio o de la región en donde está ubicada la judicatura, haciendo referencia que los tres jueces están a cargo de los

Juzgados de Paz Comunitarios, con la salvedad que quien preside el tribunal es el Juez de mayor edad.

La naturaleza de los Juzgados de Paz Comunitarios es el respeto a sus usos y costumbres, así como a sus tradiciones y que todo lo que se realice sea dentro del marco legal y de una forma sencilla y en el idioma de la comunidad para que las personas se sientan en confianza de expresar sus necesidades y sin temor a ser juzgados por el simple hecho de ser indígenas.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 203, establece lo siguiente: "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República"...

En el segundo párrafo del artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala también establece que: "Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado". Es de este párrafo que el Organismo Judicial crea los tribunales, salas, juzgados, etc. Que consideren necesarios para el fortalecimiento de la justicia y lograr una equidad ante todos los ciudadanos, además que el acceso a la justicia sea de una manera fácil, pronta y cumplida; y que se resuelvan los conflictos o litis que surjan.

Los Jueces de Paz Comunitarios son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente estarán sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes.

Hay que agregar que entre las leyes de la República están también los Tratados Internacionales ratificados por Guatemala, entre ellos se encuentra el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, el que ha sido esencial en la creación de los Juzgados de Paz Comunitarios.

Uno de los objetivos principales para la creación de los Juzgados de Paz Comunitarios es el de extender el acceso a la justicia a los lugares donde no hubiere Juzgado de Paz tomando en cuenta que el municipio en donde se crearía la mayoría de la población fuese indígena, siendo el caso de los municipios de:

- 1. Santa María Chiquimula, Totonicapán;
- 2. San Rafael Petzal, departamento de Huehuetenango;
- 3. San Luis, departamento de Petén;
- 4. San Miguel Ixtahuacán, departamento de San Marcos;
- 5. San Andrés Semetabaj, departamento de Sololá.

Los Juzgados de Paz Comunitarios fueron creados de conformidad con el Decreto Número 79-97 del Congreso de la República y el Acuerdo No. 1-98 de la Corte Suprema de Justicia.

Hay que hacer mención que en el Código Procesal Penal en el artículo 552 Bis, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, da una explicación breve pero concisa sobre los requisitos que deben llenar los tres Jueces de Paz Comunitarios, la designación por parte de la Corte Suprema de Justicia, la competencia, su integración, etc.

Es importante saber si los Juzgados de Paz Comunitarios son una respuesta institucional de parte del Gobierno de la República a consecuencia de las obligaciones adquiridas luego que se ratificara el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y los compromisos adquiridos por la firma de los Acuerdos de Paz.

# Antecedentes de la creación de los Juzgados de Paz Comunitarios

En la Constitución Política de la República de Guatemala se reconoce los Derechos de los Pueblos Indígenas así como en los Acuerdos de Paz y los Tratados Internacionales ratificados por Guatemala, por lo que podemos mencionar el Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo.

Pensando en que el acceso a la justicia debe ser en igualdad de condiciones para todos los guatemaltecos sin importar su etnia, raza, idioma, color, condición económica, etc. Si no que la justicia debe ser para todos con equidad y justicia, dándole importancia a la pluralidad étnica y multilingüe.

Los autores Luis Ramírez y Justo Solórzano en el Libro Administración de Justicia y Pueblos Indígenas. Mencionan lo siguiente:

La creación de Órganos Judiciales que integran en su actividad jurisdiccional a miembros representativos de los pueblos indígenas es, entonces, otras de las medidas implementadas para dar respuesta a la diversidad cultural en tanto su propósito es que los mismos miembros de la comunidad participen del proceso de ad ministración de justicia. (1998:23)

Los Juzgados de Paz Comunitarios nacieron dentro del sistema de justicia en Guatemala para que las comunidades tengan acceso a la justicia, aplicando y resolviendo con arreglo a los usos y costumbres de la comunidad, pero dentro de la equidad, justicia y principios generales del Derecho.

La finalidad de la creación de los Juzgados de Paz Comunitarios es que sean los propios miembros de la comunidad quienes participen en el proceso de administración de justicia, dándoles así más confianza a las personas que temen acudir a los órganos jurisdiccionales. Además de abrir más espacio y participación en la resolución de conflictos, educándolos que en Guatemala se puede acudir a un juzgado, en el cual

será atendido en su idioma y por miembros de su comunidad y que existe igualdad y equidad, y que nadie es superior a la ley.

En el artículo 552 Bis, del Código Procesal Penal, es donde está plasmado y se especifica claramente la creación, jurisdicción y competencia de los Juzgados de Paz Comunitarios.

## Regulación Legal de los Juzgados de Paz Comunitarios

Los Juzgados de Paz Comunitarios fueron creados de conformidad con:

- El Decreto número 79-97 del Congreso de la República, en el cual se ordena la creación de éstos juzgados en cinco municipios de la República en donde no hubiere Juzgado de Paz.
- Según los artículos 203, 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- El artículo 552 Bis del Código Procesal Penal, el cual fue adicionado según el Decreto Número 79-97 del Congreso de la República.
- Ley del Organismo Judicial, en los artículos 52, 53 y 54.
- El Acuerdo Número 1-98 de la Corte Suprema de Justicia, en donde acuerda crear los Juzgados de Paz Comunitarios en cinco municipios de Guatemala, los cuales ya los hemos mencionado anteriormente.

- En los Acuerdos de Paz, donde se da el reconocimiento a los pueblos indígenas y una de las obligaciones por parte del Estado es brindarle más acceso a la justicia en donde puedan hacer valer sus derechos y cumplir con sus obligaciones cuando sea el caso, tomando en consideración que será en su idioma y por personas electas de su comunidad.
- El Acuerdo 169 de la Organización Internacional de Trabajo, como reconocimiento a los pueblos indígenas.
   Con la ratificación de este Convenio, se dio paso a un significativo en materia jurídica, al reconocerse en Guatemala los derechos de los pueblos indígenas contemplados en dicho instrumento.
- Y la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Contempla un reconocimiento de una serie de derechos económicos, políticos, culturales y sociales.

# Criterios para la creación de los Juzgados de Paz Comunitarios

La Corte Suprema de Justicia creó una comisión para la selección de los municipios, obligándose a consultar a la población si deseaba o no que fuese creado un juzgado en su comunidad.

Dicha comisión estableció nueve criterios para elegir los municipios donde serían creados los juzgados, los cuales son los siguientes:

- Que en el municipio no existiera Juzgado de Paz;
   Siendo el caso de los cinco municipios en donde se crearon los Juzgados de Paz Comunitarios.
- 2) Que la mayoría de la población fuese indígena;
  Para cumplir con este criterio fue necesario realizar censos poblacionales.
- Que predominara un idioma maya en el municipio;
   Se realizó un censo estadístico por parte del Instituto Nacional de Estadística.
- 4) Que la comunidad aceptara la creación del juzgado;
- 5) Que existiera disposición positiva de organizaciones representativas de la comunidad para la instalación del juzgado;
- 6) Que no hubiera un Centro de Administración de Justicia;
- 7) Que no fuere un municipio en donde hubiese habido un conflicto con juzgado correspondiente;
- 8) La cantidad de casos atendidos por el juzgado más cercano; y
- 9) La larga distancia del municipio con la cabecera departamental o juzgado más cercano.

Fue en base a estos criterios que la comisión elaboró un listado preliminar.

Es así como fueron creados los cinco Juzgados de Paz Comunitarios, en los municipios de:

- 1) Santa María Chiquimula, Totonicapán, predomina el idioma K'iché;
- 2) San Rafael Petzal, departamento de Huehuetenango, se habla el idioma Mam;
- 3) San Luis, departamento de Petén, un porcentaje habla Maya Mopán y la mayoría Kekchi;
- 4) San Miguel Ixtahuacán, departamento de San Marcos, es predominante el idioma Mam;
- 5) y San Andrés Semetabaj, departamento de Sololá, la población habla el idioma Cakchiquel.

Estos fueron creados con el Acuerdo No. 1-98 de la Corte Suprema de Justicia.

Es tiempo de realizar nuevamente un estudio profundo y analizar jurídicamente a nivel nacional para establecer si aún existen municipios en donde se pueda implementar y crear los juzgados de paz comunitarios ya que los actuales juzgados han tenido muchas más experiencias positivas que negativas, ya que las personas en donde se encuentras estos juzgados han logrado creer en la justicia estatal, recibiendo a cambio de acudir a un juzgado, el respeto a sus tradiciones, usos y costumbres,

siendo atendidos en su idioma y por personas de su misma cultura, y que hablen el idioma de la región.

Siendo ejemplo de ello es que el derecho al acceso a la justicia se ha visto reflejada en que los Jueces de Paz Comunitarios tienen tanto trabajo como un Juzgado de Paz normal.

Otra situación que la mayoría de las personas ven positivamente es que el trámite de sus procesos se realiza con celeridad y economía, además que tienen la alternativa de conciliar ahí mismo o acudir al centro de mediación autorizado por el Organismo Judicial más cercano para buscar otras maneras de resolver sus conflictos sin gastar más de lo debido.

## **Principios**

Los principios son las bases donde descansa un cuerpo normativo.

El Autor guatemalteco Ludwin Villalta en su Libro: Principios, Derechos y Garantías Estructurales en el Proceso Penal, define a los principios de la manera siguiente:

Son las bases de un ordenamiento jurídico... (2003:6):

"Son los valores jurídicos propios de la sociedad constituyendo la parte permanente del derecho y también la cambiante y mutable que determina la evolución jurídica y sólo será legítimo cuando su contenido exprese aquello que resulta jurídicamente valioso en la conciencia jurídica general". (2003:12)

En base a los principios de derecho y sin violentar la Constitución Política de la República ni demás leyes, la actividad judicial desarrolla el sistema acusatorio conforme a los principios siguientes:

- 1) **Principio de Oralidad**: La oralidad asegura el contacto directo entre los elementos de prueba, y el juez, representa la forma natural de esclarecer la verdad, de reproducir lógicamente el hecho delictuoso, de apreciar la condición de las personas que narran todos los elementos ocurridos en el hecho.
- 2) **Principio de Publicidad:** Este principio tiene sus antecedentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En el artículo 10 establece: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones..."
- 3) **Principio de Inmediación:** Este principio implica: El contacto directo del Juez con los elementos probatorios en que han de basar su juicio y aprobación.
- 4) **Principio de Contradicción:** Este principio tiene su base en la garantía constitucional del derecho de defensa que asiste al imputado. Este principio establece un régimen de bilateralidad e

igualdad, dando oportunidad suficiente a las partes para oponerse en iguales condiciones de acusación y defensa.

# Jurisdicción y Competencia de los Juzgados de Paz Comunitarios

Es importante definir que es Jurisdicción y Competencia para entender las atribuciones y responsabilidades que tienen los Jueces de Paz Comunitarios.

#### Jurisdicción

Según la Academia de la Lengua Española, la jurisdicción es "Poder o autoridad que tiene alguien para gobernar.

Poder que tienen los jueces y los tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Después de leer los conceptos de varios autores sobre la jurisdicción, esta se resume así:

Es la potestad que tiene el Estado de administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales.

Es la facultad y el deber de administrar justicia.

La jurisdicción penal se encuentra plasmada en el artículo 37 del Código Procesal Penal el que establece: Corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y las faltas.

Los Juzgados de Paz Comunitarios tienen jurisdicción en delitos leves y faltas, ya que si es un delito grave se debe remitir el expediente al Juzgado de Primera Instancia Penal donde corresponda.

Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones.

La jurisdicción la podemos encontrar en los artículos 57 y 58 de la Ley del Organismo Judicial.

Sería de vital importancia que sea ampliada la jurisdicción de los Juzgados de Paz Comunitarios, tomando en consideración las experiencias positivas y negativas de las actuales judicaturas, para así poder brindar el acceso a la justicia a las personas indígenas que acudan en busca de que sean resueltos sus conflictos o sean parte del proceso.

### Competencia

Oscar Poroj, en su libro Derecho Penal Guatemalteco, cita a Eduardo Couture quien define la competencia de esta manera: "Medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efectos de la

determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de materia, cantidad, del lugar...". (81).

Luego de analizar algunos conceptos de autores guatemaltecos, la Competencia se define así:

Es el límite de la jurisdicción en que el juez puede ejercer su facultad.

Son los límites dentro de los cuales el Juez puede ejercer su facultad jurisdiccional.

### La Competencia se divide en:

• Competencia Territorial: Es la que se ejerce dentro de una determinada parte del territorio nacional debidamente delimitada.

Los Jueces de Paz Comunitarios ejercerán su competencia en la circunscripción territorial de su municipio.

• Competencia por Razón de la Materia: Determina qué materia jurídica puede en un momento dado conocer el órgano jurisdiccional.

Esta Judicatura tiene competencia por razón de la materia penal, ya que así está regulado desde su creación.

• Competencia Funcional o por razón de Grado: Están facultados para instruir y decidir los asuntos que por razón de la materia, cuantía y territorio les corresponde conocer en grado.

Según la cuantía los Juzgados de Paz Comunitarios pueden conocer hasta cinco mil quetzales (Q.5, 000.00).

El artículo 552 Bis, del Código Procesal Penal menciona que los Jueces de Paz Comunitarios tendrán la competencia para:

a) Aplicar el criterio de oportunidad, en los casos y formas en que autoriza del artículo 25 del mismo código, con la excepción del numeral sexto.

La Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia en el documento Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos define el Criterio de Oportunidad de la siguiente manera:

Es la facultad que tiene el Ministerio Público bajo el control del juez de dejar de ejercer la acción penal por la escasa trascendencia social del hecho, la mínima afectación al bien jurídico protegido a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo". (2000:21)

b) Podrán celebrar audiencias de conciliación y aprobar acuerdos entre las partes en los casos de delitos de acción privada y de acción pública dependientes de instancia particular.

Se puede mencionar algunos delitos que son de acción privada: robo, hurto, amenazas, lesiones, allanamiento de morada, alteración de linderos, incesto propio e incesto agravado, y otros.

El autor Oscar Alfredo Poroj Subuyuj en su libro El Derecho Penal Guatemalteco, la etapa de la Conciliación no es ni un acto conclusivo, ni uno independiente, sino que el Código Procesal Penal la determina como una etapa obligatoria del Criterio de Oportunidad. (2011:389).

En el artículo 25 Ter del Código Procesal Penal, aparece de la forma siguiente: "formulada la solicitud por parte del Ministerio Público o por el síndico municipal, o por el agraviado o imputado o por su defensor para la aplicación de un criterio de oportunidad, el juez de paz citará a las partes, bajo apercibimiento de ley, a una audiencia de conciliación".

Es de esta manera que los Jueces de Paz Comunitarios deben regirse a lo que el Código Procesal Penal establece, ya que es quien les da su reconocimiento jurídico para actuar en la rama del Derecho Penal.

Este tipo de judicatura podrá imponer penas de trabajos forzados en beneficio de la comunidad ofendida. Y es aquí donde se aplican los usos y costumbres de cada comunidad.

De acuerdo con la conciliación a la cual están obligadas las partes a acudir, se ha verificado que gracias a esta etapa se ha logrado en pocas horas llegar a resolver los conflictos, lo que una judicatura normal puede tardar meses.

- c) Recibirán la primera declaración del imputado, dictarán las medidas de coerción personal que correspondan y emitirán el expediente al juzgado de primera instancia competente, poniendo a su disposición al detenido, si lo hubiere, cuando se trate de delitos graves o cuando no proceda el criterio de oportunidad o fracase la conciliación.
- d) Si no hubiere delegación del Ministerio Público ordenará el levantamiento de cadáveres, documentando la diligencia en acta en la cual se consignen las circunstancias.

#### Jueces de Paz Comunitarios

Es importante mencionar que los Jueces de Paz Comunitarios deben llenar algunos requisitos para ocupar el cargo de los tres jueces, los cuales son los siguientes:

- a) Personas de reconocida honorabilidad y arraigo.
- b) Deben hablar el idioma que predomine en la región donde se ubica el Juzgado, además del idioma español.

- c) Ser residente de la Comunidad donde está ubicado el Juzgado
- d) Deben tener facilidad de comunicarse con las distintas instancias locales.
- e) Serán propuestos por las autoridades de las comunidades y autoridades municipales. El artículo 552 Bis, del Decreto número 51-92 del Congreso de la República menciona: "...la Corte Suprema de Justicia realizará consultas con las diferentes autoridades comunitarias".

La manera ideal cuando la Corte Suprema de Justicia convoque a propuestas para Jueces de Paz Comunitarios, es que se le pueda brindar información a toda la población de la región donde se creará la judicatura para que las autoridades comunitarias puedan en consenso elegir a los candidatos idóneos y que cuenten con el respaldo de la mayoría, para evitar conflictos con los jueces electos en un futuro.

f) Son nombrados por la Corte Suprema de Justicia.

Es sumamente importante mencionar que la formación académica de los Jueces no es un requisito indispensable que se tomó en cuenta al momento de la creación de los Juzgados de Paz Comunitarios. Según Jorge Murga, en el libro: Juzgados de Paz Comunitarios: ¿Reconocimiento o absorción del derecho indígena?, menciona: "Es

evidente que el componente jurídico solo representa un elemento de todos los elementos del sistema cultural". (2000:66).

Según el Acuerdo Número 1-98 de la Corte Suprema de Justicia, cada Juzgado de Paz Comunitario estará integrado por:

- a) Tres Jueces de Paz III. Quienes resolverán por mayoría, previa deliberación. Presidirá el tribunal el juez de mayor edad.
- b) Un Secretario Paz II.
- c) Dos Oficiales II.
- d) Un Comisario.

Los Jueces deberán resolver con arreglo a los usos y costumbres, la equidad y los principios generales del Derecho cuando ello fuere posible. EL artículo 552 Bis, hace la salvedad, "...cuando fuere posible", dando la pauta a que no siempre podrán los jueces apegarse al Derecho por darle prioridad según sea el caso a los usos y las costumbres de las comunidades en bien de resolver los conflictos surgidos.

Lo que sí es importante mencionar es que los fallos no podrán violentar la Constitución Política de la República de Guatemala ni las demás leyes.

Es importante hacer mención que para fortalecer a los Juzgados de Paz Comunitarios, se les debe brindar capacitaciones constantes a los jueces en Derecho Indígena y Derecho Consuetudinario, así como mantenerlos actualizados acorde a las reformas de las leyes penales para que puedan brindar en sus resoluciones asuntos apegados a derecho y sin violentar el derecho de las personas que son parte en los procesos.

La Corte Suprema de Justicia debe promover con la información más idónea, fácil de comprender y en el idioma del municipio donde se encuentre ubicado el Juzgado de Paz Comunitario, la manera de acceder o acudir a la justicia sin temor a ser rechazado por su cultura u origen, sino que tendrá un trato con igualdad y con respeto a sus derechos humanos.

Se debe fortalecer el trato a las personas que accedan a la justicia en busca de soluciones a sus conflictos, otorgándoles la información necesaria en su idioma para que puedan comprender cuáles son sus derechos y obligaciones.

Promover mesas de diálogo entre los Jueces de Paz Comunitarios, las autoridades municipales y autoridades comunitarias para fortalecer el acceso a la justicia.

El sistema de justica en Guatemala debe ser incluyente ya que se debe tomar en cuenta que por la diversidad cultural, multiétnica y plurilingüe, este debe ser de una manera adecuada para prestar el servicio correctamente y así atender a toda la ciudadanía con respeto, equidad e igualdad.

Al momento de que se formuló la idea sobre la creación de los Juzgados de Paz Comunitarios, ha sido una manera de hacer entender a los pueblos indígenas que vean que el sistema jurídico que se deriva del Derecho Consuetudinario, la costumbre de los pueblos mayas, xincas y garífunas, ya no es ignorado y excluido del sistema jurídico estatal. En cambio, se están buscando los mejores mecanismos de coordinación entre las autoridades de justicia, municipales y ancianos o autoridades de las comunidades y el Ministerio Público, para fortalecer la justicia.

Las principales ventajas que han tenido los Juzgados de Paz Comunitarios son las siguientes:

- la resolución de conflictos;
- llegar a la conciliación y mediar los problemas, que surjan donde anteriormente se aplicaba la justicia por manos propias;
- llegar a consensos;
- buscar la reparación y restitución del daño causado a alguna de las partes;
- evitar los castigos;
- evitar los linchamientos; y

- tener acceso a la justicia teniendo la confianza de que serán escuchados en su idioma, con un lenguaje sencillo.

Por lo tanto, todo lo que ellos expresen en el juzgado será comprendido a cabalidad, sin omisión alguna, teniendo la seguridad de que los empleados de esa judicatura los atenderán conocen, entienden y hablan el idioma de la región.

Además, las personas indígenas pueden entender todo el procedimiento que se llevará a cabo para resolver su caso, sin alegar ignorancia, ya que el mismo será realizado por personas de su misma cultura, de su municipio y que entienden todo lo que ellos quieren expresar.

Algo que es importante mencionar es que en los Juzgados de Paz Comunitarios la palabra de un acusado quien hubiere cometido un delito menor es tomada como un compromiso, por lo cual, deberá enmendar el daño causado la víctima o perjudicado por este.

Existen varios requisitos importantes y esenciales que debe llenar los tres jueces:

- deben vivir en el municipio donde se encuentra su judicatura;
- hablar el idioma de la comunidad, además del idioma español;
- ser propuestos por las autoridades comunitarias; y
- ser personas de reconocida honorabilidad y arraigo.

A consecuencia de estos requisitos mínimos, han existido muchos críticos respecto al nombramiento de los tres jueces, más aún, por no exigir un título universitario o por lo menos ser estudiante de alguna facultad de derecho de las universidades autorizadas en la República, y es aquí donde manifiestan que debe hacer valer el principio de igualdad, así como comparando a los Jueces de Paz comunes con los de Paz Comunitarios. Pero si se ve desde otro punto de vista, se perdería la esencia de los Juzgados de Paz Comunitarios.

Pero lo que sí es positivo, es la confianza que las personas indígenas poco a poco han ido teniendo en los Juzgados de Paz Comunitarios gracias a la eficacia que estos han tenido, ya que este grupo de personas nunca habían creído en la justicia ladina como ellos le llaman; puesto que ahora acuden sin temor a presentar sus denuncias al Juzgado porque saben y confían que serán atendidos en su idioma, serán entendidas sus solicitudes y demandas, podrán así hacer valer su derecho de petición y de esa manera el acceso a la justicia será verdadero brindándoles más confianza.

Antes de la creación de los Juzgados de Paz Comunitarios, era el síndico municipal el que solicitaba la aplicación del criterio de oportunidad, pero como en la actualidad en muchos municipios existen sedes del Ministerio Público, son ellos quienes lo solicitan.

Algunas personas consideran a los Juzgados de Paz Comunitarios como una especie de justicia local, ya que están integrados por tres jueces que son miembros de la comunidad quienes los proponen para ocupar el cargo de juez a través de una consulta a los líderes de las comunidades en el municipio en donde se pondrá en marcha este tipo de Juzgado. Mismos que son nombrados por la Corte Suprema de Justicia quien los capacita.

Los jueces son instruidos para resolver con arreglo a los usos y costumbres, la equidad y los principios generales del derecho.

La conciliación se realiza entre las partes en conflicto y es aplicada especialmente en los casos que afectan a la población indígena más tradicional y a los pobladores de las comunidades que se encuentran en el interior del municipio.

También los Jueces podrán aprobar acuerdos entre las partes en los casos de delitos de acción privada que está regulado en el artículo 24 Quárter del Código Procesal Penal y de acción pública dependientes de instancia particular establecida en el artículo 24 Ter del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República.

La Corte Suprema de Justicia tiene la obligación de supervisar constantemente el desempeño de los Jueces de Paz Comunitarios, con el fin de determinar si la ley vigente se aplica conjuntamente con el Derecho Consuetudinario.

Es de vital importancia realizar un análisis de acuerdo a las necesidades de la población, ya que es necesario que la competencia de los Juzgados de Paz Comunitarios deba ser ampliada, por lo que actualmente solo tienen competencia según la materia penal, pero se ha visto a lo largo del tiempo que también existen conflictos laborales, civiles, de familia, etc. Y será de esa manera que el acceso a la justicia llegará a todos las personas de las comunidades más lejanas al casco central del municipio que es donde generalmente se localizan las instalaciones de los Juzgados.

Es relevante hacer mención que por el crecimiento poblacional, en la actualidad el Congreso de la República ha autorizado la formación y creación de nuevos municipios, por lo sería bueno analizar si se cumplen con los criterios necesarios para la creación de nuevos Juzgados de Paz Comunitarios ya que se podría brindar nuevas oportunidades a las personas indígenas para que tengan en su municipio un acceso fácil, rápido y económico de la justicia que muchos necesitan.

Se debe promover las mesas de diálogo entre los Jueces de Paz Comunitarios, las autoridades municipales, autoridades de justicia y miembros organizados de las comunidades, con la finalidad de para conocer los criterios de estos y así unificarlos para lograr un consenso adecuado para brindar el cumplimiento de las garantías constitucionales y sea cumplida la ley como debe ser por todos los ciudadanos.

#### **Conclusiones**

Los Juzgados de Paz Comunitarios han cumplido con la finalidad de su creación que ha sido respetar los Derechos Humanos de las Personas Indígenas, brindándoles acceso a la justicia en su idioma, sin discriminación alguna, respetándoles sus usos y costumbres, tradiciones y creencias, además de ser atendidos por personal del su misma etnia, cultura y con residencia en el lugar, y que los jueces no son personas superiores a ellos, ya que han surgido del mismo lugar, a proposición de las autoridades indígenas, por lo que han sido propuestas y electas por la propia Comunidad, siendo nombrados por la Corte Suprema de Justicia.

Después de la creación de los cinco Juzgados de Paz Comunitarios se ha logrado resolver los procesos que ahí se tramitan, además de implementar formas alternativas de resolución de conflictos a través de la conciliación y la mediación, siendo una vía alterna de acceso a la justicia de manera gratuita y con celeridad.

Los Jueces de Paz Comunitarios garantizan el respeto a las costumbres y tradiciones de la región, así como la adecuada aplicación del Derecho de los Pueblos Indígenas y el derecho Consuetudinario en los casos que sea necesario, además de verificar que las resoluciones que emitan no contraríen el Derecho vigente, razón por la cual son capacitados constantemente para realizar el mejor desempeño al dictar sus resoluciones y sentencias.

La competencia y función de los Jueces de Paz Comunitarios se encuentra limitada ya que la ley solamente le otorga competencia penal, sin embargo, se han dado casos en materia civil, laboral y de familia, los cuales han sido resueltos en esa judicatura, quedando las partes satisfechas con las resoluciones emitida por los Jueces, ya que han ahorrado dinero y tiempo, porque si no hubiesen sido atendidas sus peticiones tendrían que haber acudido a otros órganos jurisdiccionales de otros municipios, donde la distancia es larga. Es por esa razón que ha sido satisfactoria el arduo labor de los Juzgados de Paz Comunitarios en los cinco municipios donde se establecieron hace varios años atrás y que aún siguen desempeñado la labor para lo cual fueron creados. Aunque muchas veces los jueces se sienten limitados para otorgar la justicia que muchos buscan y por su limitación en competencia no pueden dar solución, sino que deben remitir los casos a los Juzgados de Paz Comunes donde algunas personas tienen la percepción que no tendrán el trato que ellos buscan por el solo hecho de ser indígenas.

El modelo de los Juzgados de Paz Comunitarios ha tenido muchas más ventajas positivas que negativas por lo que en el futuro pueden ser implementado en otros municipios, además de tomar en consideración que en los últimos años el Congreso de la República ha creado nuevos municipios en varios departamentos.

### Referencias

Caz, R. (1995). *El Orden Jurídico Maya*. Iximulew Guatemala: Suplemento del Diario Siglo Veintiuno. Guatemala.

Dary, C. (1997). El Derecho Internacional Humanitario y el Orden Jurídico Maya. Editorial Serviprensa C.A. Guatemala.

García, D. y Varillas C., G. (2007). *Derecho Indígena*. Editorial Ecolex. Quito.

Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, (2000). Mecanismos alternativos de resolución de conflictos Guatemala. Editorial Fénix. Guatemala.

Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. (IDIES). Universidad Rafael Landívar. (1998). El Sistema Jurídico Maya, una aproximación. Guatemala. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.

Mayén, G. (1994). Estudio Etnográfico sobre Derecho Consuetudinario. (Informe Final). ASIES, Guatemala.

Mayén, G. (1995). Derecho Indígena en Guatemala. Iximulew Guatemala: Suplemento del Diario Siglo Veintiuno. Guatemala.

Murga, J. (2000). Juzgados de Paz Comunitarios: ¿reconocimiento o absorción del derecho indígena? La experiencia de cinco comunidades mayas de Guatemala. Talleres Caudal, S.A.

Ossorio, M. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 23<sup>a</sup>. Ed. Buenos Aires. Editorial Heliasta.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Reseña Número 7. El derecho Consuetudinario y los Conocimientos Tradicionales. Ginebra.

Organización Internacional del Trabajo. (2006). *Pueblos Indígenas y Derechos Colectivos*. *Sistematización y Cuadernos Populares*. Guatemala.

Pérez, C. (2005). Justicia Indígena. Lima.

Pop Ac, A. (2006). Pueblos Indígenas y Derechos Colectivos. Sistematización y Cuadernos Populares. Organización Internacional del Trabajo. Guatemala.

Poroj, O. (2011). *El Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala. Magna Terra Editores. Guatemala.

Ramírez, L. y Solórzano, J. (2000). *Administración de Justicia y Pueblos Indígenas*. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Guatemala.

Sieder, R. (1996). Análisis de entrevistas del Proyecto FLACSO: Derechos Humanos y Perspectivas Indígenas. Mim. (Documento interno). Guatemala.

Tobin, B. Y de la Cruz, R. *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*. Reseña Número 7. El derecho Consuetudinario y los Conocimientos Tradicionales. Ginebra. Suiza.

Villalta, L. (2003). *Principios, Derechos y Garantías Estructurales en el Proceso Penal*. Guatemala. Editorial Fénix.

Yrigoyen, R. (1999). Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho Estatal. Guatemala. Fundación Myrna Mack.

Diccionario de la Lengua Española. (1984). Tomo II. Vigésima Edición. Madrid, España.

Constitución Política de la República de Guatemala.

Acuerdos de Paz. (1997). Firmados por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala (URNG).

Segunda Edición. Editor Universidad Rafael Landívar y Misión de verificación de las Naciones Unidad en Guatemala (MINUGUA). Guatemala.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Decreto Número 17-73 del Congreso de la República. Código Penal.

Decreto Número 51-92 del Congreso de la República. Código Procesal Penal.

Decreto Número 2-89 del Congreso de la República. Ley del Organismo Judicial.

Acuerdo Número 1-98 de la Corte Suprema de Justicia.